



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 007-2024-TEN

Lima, 30 de octubre de 2024.

VISTO:

- 1) El recurso de queja en contra de la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, presentado por el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova, en calidad de Candidato por la Agrupación "Ingenieros al Servicio de Piura" a Decano del Consejo Departamental Piura.
- 2) El recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA presentado por María Goretti Rivas Plata Crisanto en calidad de Personera Titular de la Lista la Agrupación "Ingenieros al Servicio de Piura".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova, en calidad de Candidato por la Agrupación "Ingenieros al Servicio de Piura" a Decano del Consejo Departamental Piura; formula el recurso de queja para que se restituya la admisión a trámite de la lista, se continúe con el proceso de subsanación de observaciones y se ordene la inscripción de la lista en el proceso electoral CIP 2025-2027.

Asimismo, la Ing. María Goretti Rivas Plata Crisanto en calidad de Personera Titular de la Lista la Agrupación "Ingenieros al Servicio de Piura", formula el recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA.

La Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, resuelve, lo siguiente:
"Declarar la nulidad de oficio de la decisión de admisión a trámite de la lista presentada por el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova al cargo de Decano CIP-PIURA, en el proceso electoral de elecciones generales para el consejo departamental Piura para el periodo 01.01.2025-31.12.2027";



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

La Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA, resuelve, lo siguiente:

“Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración de fecha 24 de octubre de 2024, interpuesto por la Ing. María Goretti Rivas Plata Crisanto en calidad de Personera Titular de la Lista la Agrupación “Ingenieros al Servicio de Piura”

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales dispone: *“Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes”.*

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, pretende dejar sin efecto la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA y por consiguiente solicita que se restituya la admisión a trámite de la lista, se continúe con el proceso de subsanación de observaciones y se ordene la inscripción de la lista en el proceso electoral CIP 2025-2027.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión y pretenden dejar sin efecto las Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA, y por consiguiente solicitan se restituya la admisión a trámite de la lista, se continúe con el proceso de subsanación de observaciones y se ordene la inscripción de la lista en el proceso electoral CIP 2025-2027, corresponde disponer la acumulación del recurso de queja y de los referidos recursos de apelación en contra de la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA.

Que, en el referido recurso queja y los recursos de apelación contra los documentos señalados, los recurrentes, argumentan que, *“Los estatutos vigentes*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

son del año 2018, pues están registrados en Registros Públicos y no los estatutos del año 2023”;

Que, así mismo, se indica que el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova no mantiene la condición de Asambleísta, entonces se señala que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 4.54 del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Elecciones Generales: “

Art. 4.54.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de colegiado;*
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el Órgano Deontológico del CIP, en los últimos cinco (5) años;*
- c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;*
- d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;*
- e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal;*
- f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.*

No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Artículo 93.º Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental.

Que, se indica que no se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 4.54 del estatuto del año 2023, el mismo que no esta vigente al no estar inscrito en Registros Públicos, siendo vigente el del año 2018.

Por lo antes señalado, es que los Ing. Manuel Alain Asmat Córdova y María Goretti Rivas Plata Crisanto sostienen que correspondería permitir la inclusión de la lista postulante “Ingenieros al Servicio de Piura” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Piura.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el de acuerdo con el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Que, en el presente caso, se advierte que el Acuerdo N° 001-10SE-CNCD-2022-2024, se ha dispuesto por Unanimidad que las Elecciones Generales del CIP han sido convocadas en virtud del Estatuto 2018, el cual está inscrito en Registros Públicos.

En consecuencia, se advierte que el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova cumplió con los requisitos para participar del procedimiento electoral, por consiguiente, se debe rectificar lo dispuesto en los documentos apelados permitiendo inclusión de la lista postulante “Ingenieros al Servicio de Piura” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Piura.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de queja en contra de la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, presentado por el Ing. Manuel Alain Asmat Córdova, en calidad de Candidato por la Agrupación “Ingenieros al Servicio de Piura” a Decano del Consejo Departamental Piura.

Segundo: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA presentado por la Ing. María Goretti Rivas Plata Crisanto en calidad de Personera Titular de la Lista la Agrupación “Ingenieros al Servicio de Piura”.

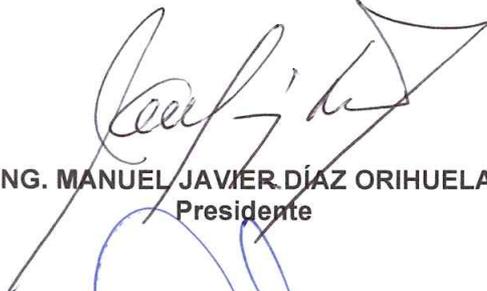
Tercero: **REFORMAR** en todos sus extremos, la Resolución N° 003-2024-CIP-CED-PIURA y la Resolución N° 006-2024-CIP-CED-PIURA. En consecuencia, permitir la inclusión de la lista postulante “Ingenieros al Servicio de Piura” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Piura.

Cuarto: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, al Ing. Manuel Alain Asmat Córdova y a la Ing. María Goretti Rivas Plata Crisanto, para los fines pertinentes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



DARWIN COSÍO MEZA
Miembro



GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro



LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro